



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

(Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

V I S T O S, para dictar resolución en los autos del expediente **3273/2021**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (**Anotación Marginal**) que promueve *******, y;

CONSIDERANDO

I. El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II. ******* compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el atestado de nacimiento de su progenitor ******* –*nombre con el que aparece en el acta de nacimiento*-, en el sentido de que fue conocido social y familiarmente como ******* y/o ******* y/o *******.

En ese tenor, debe puntualizarse que la parte promovente de las presentes diligencias exhibió su atestado de nacimiento, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que en efecto la parte promovente es hijo de ******** por ende es claro que tiene legitimación para promover las presentes diligencias.

En efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil, se acredita que el progenitor del promovente nació en *****, el **** y fue registrado con el nombre de ***, siendo sus padres *** y ***; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De igual forma, se exhibieron atestados del registro civil, relativos al matrimonio de **** con **** de defunción de ésta última, donde se asienta como nombre del cónyuge **** y nacimiento de **** ** donde se asienta como nombre del progenitor ****, asimismo, se exhibió certificado de defunción número *** expedido por la Secretaría de Salud, respecto del fallecimiento de ***, el ***, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de *** y ***, manifestando ambos testigos en esencia, que el progenitor de la parte promovente fue conocido indistintamente como *** y/o *** y/o ***, pero que se trataba de la misma persona, que dichos nombres están plasmados en sus diversos documentos oficiales, testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo **349** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

III. Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo **133** del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***, inscrita en el libro ***, foja ***, acta ***, levantada ante el Oficial **** residente en *****, de fecha ***, que el registrado fue conocido social y familiarmente con los nombres de ___ y/o ****y/o ***, **por lo que se trata de una y la misma persona.**

Gírese atento oficio a la **Dirección del Registro Civil del Estado de *****, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, realice la anotación ordenada, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **788** y **789** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO. Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO. Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***, inscrita en el libro ***, foja ***, acta ***, levantada ante el Oficial **** residente en *****, de fecha ***, que el registrado fue conocido social y familiarmente con los nombres de ___ y/o ****y/o ***, **por lo que se trata de una y la misma persona.**

TERCERO. Gírese atento oficio a la **Dirección del Registro Civil del Estado de *****, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, realice la anotación ordenada, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada que obre en autos.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo **73** fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo sentenció y firma la licenciada **Verónica Zaragoza Ramírez**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **Gloria Paulina Romero Domínguez**, Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, lo que hace constar la licenciada **Gloria Paulina Romero Domínguez**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado. Conste.

L'RJGM*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez , Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3273/2021 dictada en veinticinco de enero del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos del promovente, su padre y nombres como es conocido, nombre de los progenitores de éste, cónyuge, hijo y testigos, lugar y fecha de nacimiento, número de certificado



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de defunción, fecha de fallecimiento y datos de registro de nacimiento, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL